

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2022-00137-00**

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como lo previstos en el 422 y 424 del Código General del Proceso, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de menor cuantía, a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de MIGUEL ÁNGEL GALEANO FAJARDO, por las siguientes sumas:

PAGARE No. 8667216

1). Por la Suma de **\$56'139.410 M/CTE**, por concepto de saldo a capital contenido en el título base de la presente ejecución.

2) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 1º, desde el 22 de febrero de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la República.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

CUARTO: Procédase a notificar a la parte ejecutada en la forma establecida en los artículos 289 a 292 del Código General del Proceso, o conforme lo prevé el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, indicando la dirección electrónica del Despacho, así como la física del mismo.

QUINTO: Se RECONOCE personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, representante legal de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A – AECSA, endosatario en propiedad del título valor que se cobra (fls.5, 218 PDF 001).

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ (2)**

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5eccfde90840bbfbde954dd18fadf5a78c1bf5e77eee983a9fbfe5da70c6326**

Documento generado en 13/07/2022 03:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>